

RESOLUCIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN

Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el Fondo de Conservación Vial, luego de haber recibido la solicitud de información presentada por medio de correo electrónico ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, requiriendo la información concerniente a:

La información del paso a desnivel o periférico que se va a construir en la Gloria (En el municipio de mejicanos) proporcionándome lo siguiente: En primer lugar, cuantos metros de longitud va a abarcar ese proyecto en la gloria, municipio de mejicanos. Así mismo, el lugar y fecha de inicio y fin del proyecto.

En segundo lugar, el estudio de impacto ambiental que el Honorable Ministerio de Obras Públicas y Transporte o el Fondo de Conservación Vial realizó antes de dar partida al proceso ordinario de la construcción de la obra que viene desde la etapa de contratación pública hasta la entrega del proyecto finalizado; y así la vinculación que tuvo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización del estudio y si ya fue tramitado el permiso ambiental correspondiente; y si es así que me proporcionen copia simple de referido permiso.

Por último, y en tercer lugar, que me sea expresado, si este proyecto en la Gloria, en el municipio de mejicanos, va a propiciar que ciertas viviendas, terrenos o mejor dichos inmuebles sean expropiados y si en dado caso habrán inmuebles que serán expropiados, que me sean dichos los inmuebles que serán; así mismo el número de matrícula de estos inmuebles conforme a los Registros Públicos del Centro Nacional de Registros por medio del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de la primera sección del Centro en el departamento de San Salvador.

Con base a las atribuciones conferidas en el artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

El Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida

como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras Leyes". Para tales efectos, a cada uno de los órganos les ha sido atribuida su competencia, procurando con ello un orden en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia administrativa. Consecuentemente la incompetencia implica "la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara¹".

Luego de haber recibido el presente requerimiento, este fue transmitido a la Unidad Organizativa competente para que prepararan la información y dar respuesta a la solicitud, por lo que se procedió en este caso a realizar las gestiones necesarias para la localización y entrega de información cumpliendo con lo que establece el artículo 71 LAIP, remitiendo la Unidad Organizativa que el diseño del proyecto en mención es administrado por personal de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOPT, por lo cual no es competencia de esta dependencia.

En virtud de lo antes expuesto, con base al art. 68 inc. 2o. de la Ley de Acceso a la Información Pública, art. 49 del Reglamento de dicha Ley, y art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información resuelve recomendar al solicitante a presentar su solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), quien pudiera poseer la información solicitada. La dirección de la Oficina de Información y Respuesta a la que debe dirigirse es Km. 5 1/2 carretera a Santa Tecla, Plantel MOPT, San Salvador. Puede contactar al Oficial de Información Licda. Liz Aguirre al teléfono 2528-3218 o al correo electrónico oir@mop.gob.sv

Notifíquese al peticionante por el medio previamente indicado.


Licda. Mónica López
Oficial de Información - FOVIAL


Oficina de Información y Respuesta
FOVIAL
www.fovia.com

¹ Criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Infamación y Protección de Datos Personales, criterio 13-17.